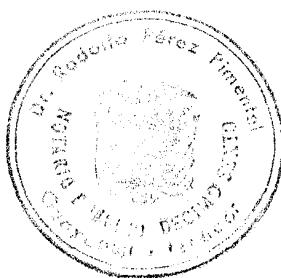


00000002

1
2
3
4
5
6

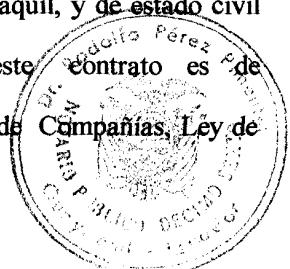


NUMERO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA ESTUDIO CONSULTOR
AVILA-AVILA & CO. CIA. LTDA. -----
CUANTIA: \$. 400,00-----**

7 En la Ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy
8 diecisiete de enero del dos mil dos, ante mi, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**,
9 Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **JOSE**
10 **EDUARDO ALONSO VELEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, contador público
11 autorizado, **OTTO GONZALO DURAN GALARRAGA**, quien declara ser ecuatoriano,
12 casado, ingeniero comercial, **DAVID ANGEL AVILA PAUCAR**, quien declara ser
13 ecuatoriano, casado, contador público autorizado, y; **FRANKLIN ALEJANDRO AVILA**
14 **CHIRIBOGA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, economista. Todos los comparecientes
15 son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy
16 fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya
17 queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una
18 minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
19 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
20 constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las
21 siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Concurren a la celebración de este
22 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía de
23 Responsabilidad Limitada que se denominará **ESTUDIO CONSULTOR AVILA-AVILA**
24 **& CO. CIA. LTDA.** las siguientes personas: José Eduardo Alonso Velez, Otto Gonzalo
25 Durán Galarraga, David Angel Avila Paucar, y; Franklin Alejandro Avila Chiriboga, todos
26 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil
27 casados. **SEGUNDA.**- La Compañía que se constituye mediante este contrato es de
28 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, Ley de

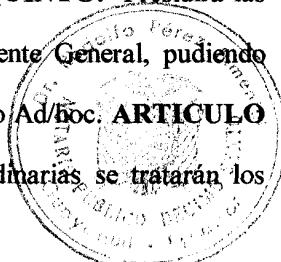
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 Consultoría, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por
2 los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO:**
3 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**
4 **PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **ESTUDIO**
5 **CONSULTOR AVILA-AVILA & CO. CIA. LTDA.** la misma que se regirá por las
6 Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
7 **SEGUNDO.-** La Compañía tiene como objeto social: a) planificar proyectos de desarrollo
8 social; b) elaborar proyectos de inversión de cualquier clase; c) realizar estudios, diseños y
9 fiscalización de obras civiles arquitectónicas, de desarrollo urbano, agrícolas, pecuarias,
10 industriales; d) realizar estudios ambientales (ecológicos) para proyectos de cualquier clase, a
11 fin de prevenir, mitigar y rehabilitar los efectos (impacto) de su ejecución; e) realizar
12 investigaciones y servicios en: diagnóstico sectorial, de mercado, evaluación de presupuesto,
13 auditoria, contabilidad, asesoría financiera, recursos humanos, empresarial e industrial; f) en
14 general, la prestación de servicios profesionales especializados para identificar, planificar,
15 elaborar y evaluar proyectos, así como también la supervisión, fiscalización y evaluación de los
16 proyectos en los antes referidos campos; y, todos los actos y contratos, civiles y mercantiles
17 relacionados, relacionados con el objeto social.. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el
18 cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de
19 la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. ARTICULO CUARTO.- El
20 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá
21 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO
22 **SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.-**
23 **ARTICULO QUINTO.-** El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS**
24 **DOLARES**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de
25 un dólar (\$. 1,00) cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación
26 correspondiente.- **ARTICULO SEXTO.-** El capital que podrá ser aumentado por resolución
27 de las Junta General de Accionistas, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital
28 social presente en la sesión. En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de

1 capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones. **ARTICULO**
 2 **SEPTIMO.-** Cada participacion da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las
 3 Juntas Generales de Socios. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
 4 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO OCTAVO.-** El Gobierno y la
 5 administración de la compañía corresponde a la Junta General de socios, al Presidente y al
 6 Gerente General,. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General es el órgano supremo y la
 7 componen los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar
 8 quórum **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez
 9 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
 10 Compañía y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas. **ARTICULO**
 11 **DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias serán convocadas
 12 por el Presidente a los socios, por escrito y personalmete a cada uno de los socios con ocho días
 13 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el
 14 lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Para constituir
 15 quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, más de la
 16 mitad del Capital social por lo menos. La segunda convocatoria contendrá la advertencia de
 17 que habrá quorum con el número de socios presentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
 18 Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
 19 mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los
 20 socios. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
 21 verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y
 22 comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y
 23 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva,
 24 proposición de los socios, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden
 25 hacerla en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Presidirá las
 26 Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo
 27 nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/boc. **ARTICULO**
 28 **DECIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los

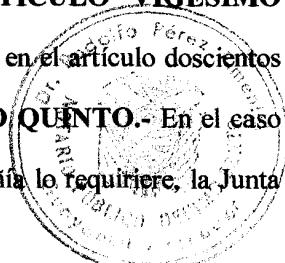
Al. Ruiz A.
 U. Pérez A.
 Dr. Rodolfo Pérez Blasberg
 Notario Público Oficina Social
 del Centro Gospodar



1 asuntos que específicamente se hayan puntuizado en la convocatoria, con las excepciones de
2 ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las resoluciones de la Junta General, se tomarán
3 por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo aquellos casos
4 en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor porción. Las resoluciones de la Junta
5 general son obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
6 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria y
7 Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un
8 acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen
9 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato
10 en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
11 General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a
12 maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo
13 reglamento. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Para que la Junta General ordinaria o
14 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
15 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
16 Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de
17 los estatutos, se requiere de la concurrencia de las dos terceras partes del capital social,
18 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**
19 **VIGESIMO.**- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el
20 momento que son tomadas validamente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Son
21 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al
22 Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones
23 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos
24 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con
25 el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
26 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar
27 el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
28 enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la

1 Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del
 2 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador
 3 de la sociedad; i) Elegir, si fuera necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos
 4 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; j) Conocer de los asuntos que se
 5 sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, k) Resolver los
 6 asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la
 7 compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Son atribuciones del Presidente y del
 8 Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de
 9 la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
 10 empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
 11 contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de
 12 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y
 13 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o
 14 mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en
 15 general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir
 16 trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales
 17 previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y
 18 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;
 19 h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
 20 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria
 21 conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás
 22 atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**-
 23 **SUBROGACION.**- En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente
 24 será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para
 25 actuar, de este último, será remplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo doscientos
 26 setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- En el caso
 27 de que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiere, la Junta
 28

Acuerdo
Dr. Rodolfo Pérez Flament
Notario Público Distrito Séptimo
del Distrito Federal



1 General podrá designar Gerentes Técnicos los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones
2 dispuestas en la Ley de Compañías para los administradores, pero limitada al área que le fuere
3 asignada. No tendrá atribuciones de representación de la compañía, solo las de administración.
4 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Compañía se disolverá
5 por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que
6 estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
7 **DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los socios de la
8 siguiente forma: José Eduardo Alonso Velez, por sus propios derechos, ha suscrito trescientas
9 cincuenta y dos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, Otto
10 Gonzalo Durán Galarraga, por sus propios derechos, ha suscrito cuarenta participaciones
11 iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una; David Angel Avila Paucar, por sus
12 propios derechos, ha suscrito cuatro participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un
13 dólar cada una, Franklin Alejandro Avila Chiriboga, por sus propios derechos, ha suscrito
14 cuatro participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **CUARTA:**
15 **DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado
16 por los socios de la siguiente forma: José Eduardo Alonso Velez, paga en dinero en efectivo la
17 cantidad de ciento setenta y seis dólares, es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una
18 de las participaciones por él suscritas; Otto Gonzalo Durán Galarraga, paga en dinero en
19 efectivo la cantidad de veinte dólares, es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de
20 las participaciones por él suscritas, David Angel Avila Paucar, paga en dinero en efectivo la
21 cantidad de dos dólares, es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de las
22 participaciones por él suscritas; y, Franklin Alejandro Avila Chiriboga, paga en dinero en
23 efectivo la cantidad de dos dólares, es decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de
24 las participaciones por él suscritas. El saldo del cincuenta por ciento del valor de cada una de las
25 participaciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de un año contado a partir de
26 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones
27 constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará
28 parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los socios fundadores autorizan expresamente



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 16 de Enero de 2002

Mediante comprobante No. 26472 , el (la) Sr. CARLOS LUIS

AVILA BUSTAMANTE

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de ESTUDIO CONSULTOR AVILA-AVILA & CO. CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOSÉ EDUARDO ALONSO VELEZ	US.\$. 176.00
OTTO GONZALO DURAN GALARRAGA	US.\$. 20.00
FRANKLIN ALEJANDRO AVILA CHIRIBOG	US.\$. 2.00
DAVID ANGEL AVILA PAUCAR	US.\$. 2.00
	US.\$.

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de Interés: 3.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Martínez,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Av. 9 de Octubre y Av. del Ejido

Eduardo Martínez
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3075873

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Soflor: QUICHIMBO GILBERT DE LARRETA JESSICA VIVIANA

Fecha Reserva: 08/01/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
3072241 ESTUDIO AVILA - AVILA CO. CIA. LTDA.

HA TENDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. ESTUDIO CONSULTOR AVILA - AVILA & CO. CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 07/07/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DVALOS
SECRETARIO GENERAL



000000006

a la Abogada Jessica Quichimbo Gilbert para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitante: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Jessica Quichimbo Gilbert.- Registro número nueve mil trescientos sesenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leida que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- **DOY FE.**-


JOSE EDUARDO ALONSO VELEZ

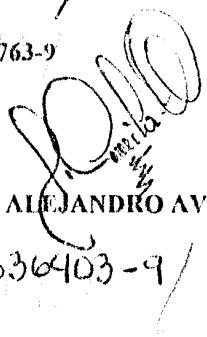
C.C. 091097688-5 C.V.


OTTO GONZALO DURAN GALARRAGA

C.C. 090984963-0 C.V.


DAVID ANGEL AVILA PAUCAR

C.C. 090799763-9 C.V.


FRANKLIN ALEJANDRO AVILA CHIRIBOGA

C.C. 0910636403-9 C.V.

Presente ante mí en la

Do. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLA CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO,
EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



No doy fe a este documento

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ESTUDIO CONSULTOR
AVILA-AVILA & CO. CIA. LTDA., DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL
DOS; VOTÉ NOTA QUE LA SUBDIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO
02-G-IJ-0001432, DEL ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DOS; APROBÓ LA ESCRITURA
QUE CONTIENE ESTA COPIA.- Guayaquil, 13 de Marzo del 2002.- EL NOTARIO.-

No doy fe a este documento

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000007

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-II-0001432, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 11 de Marzo del 2.002, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ESTUDIO CONSULTOR AVILA - AVILA & CO. CIA. LTDA.**, de fojas **31.783 a 31.795**, Número **5.911** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **9.046** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.-Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número **214** un extracto de esta escritura.- Guayaquil, diecinueve de Marzo del dos mil dos.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL

Orden: 9046
Legal: R. Alcivar
Cómputo: A. Coronel
Depurador: M. Alvarado
Razón: L. Cobefía
Revisado por: 

